

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00160

Presentada solicitud de adición y corrección frente al auto fechado 28 de octubre de hogaño, el despacho advierte la necesidad de explicar el alcance y contenido de dicho proveído, para mayor comprensión del apoderado sustituto por activa.

En la referida decisión, se repuso la parte resolutive del auto expedido el 9 de septiembre de hogaño y en su lugar se ordenó correr traslado y en conocimiento de la parte afectada, la presencia de nulidad, esto en virtud a lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P.

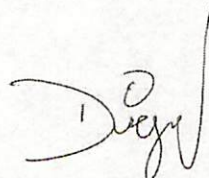
Así las cosas, surge de bulto, que perdieron vigencia las resolutivas que fueron objeto de reposición y en subsidio apelación, entonces por sustracción de materia los recursos no apuntan a decisión procesal vigente ante la prosperidad de la reposición alegada.

La Corrección prevista por el legislador apunta a corrección de errores puramente aritméticos, o la omisión o cambio de palabras contenidas en la parte resolutive, pero para el caso particular, el togado no argumento su pedimento de corrección frente a errores puramente aritméticos y de contera, el auto al que se refiere no contiene parte resolutive. Ante tal desacierto, reflejado en que la solicitud de corrección resulta notoriamente improcedente, el despacho la rechaza en los términos del artículo 43 del C.G.P.

La solicitud de adición, fue presentada bajo la misma premisa de que se omitió pronunciamiento frente a recurso de apelación, olvidando el togado lo ya advertido en esta decisión, en el sentido que el auto datado 9 de octubre no contiene decisión alguna ni incluso resolutive, sino que pone de presente la existencia de nulidad y corre traslado de la misma, en virtud a la reposición de que fuera objeto. Por tanto-se itera- por sustracción de materia los recursos no apuntan a decisión procesal vigente. Tornándose improcedente la adición propuesta.

De otra parte, frente al calificativo de caprichosa exhortación, se advierte al sustituto que no existe etapa procesal determinada para que el juez ejerza sus poderes de ordenación e instrucción o requiera a las partes para que actúen con lealtad procesal. Por tanto, debe atender lo dispuesto por el despacho más allá de su derecho a presentar recursos o solicitudes mostrando el debido respeto y mesura en sus comentarios en contra del despacho o el Secretario del Juzgado, so pena de verse incurso en las sanciones previstas en el código disciplinario del abogado.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca El auto anterior se notificó mediante anotación en ESTADO
No. 4
Hoy - 8 NOV 2022 - 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-